

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
San Juan, Puerto Rico

Número: 9005

Fecha: 11 de enero de 2018

Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

**REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA AGILIDAD, EFICIENCIA
Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL**

ÍNDICE

ARTÍCULO		PÁGINA
I.	INTRODUCCIÓN.....	1
II.	TÍTULO.....	3
III.	PROPÓSITO.....	4
IV.	BASE LEGAL.....	4
V.	APLICABILIDAD.....	5
VI.	INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES.....	5
VII.	DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS.....	6
VIII.	SEPARABILIDAD.....	7
IX.	IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	7
X.	DEROGACIÓN.....	8
XI.	VIGENCIA.....	8





Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
San Juan, Puerto Rico

**REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA AGILIDAD, EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL**

ARTÍCULO I - INTRODUCCIÓN

La Constitución de Puerto Rico en su Sección 19 del Artículo VI, establece como política pública del sistema correccional, que el Estado habrá de “reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”. Lo cierto es que servir de manera efectiva y eficiente en beneficio de la población correccional, requiere de un manejo administrativo ágil.

A esos efectos, se promulgó el Plan de Reorganización Núm. 2-2011, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, por el cual se establece la política pública del Departamento de Corrección y Rehabilitación de proveer “una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos”, que resulte en “la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; la agilización de los procesos de prestación de servicios; la reducción del gasto público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los

ciudadanos; y la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad pública y privada, sin menoscabo del interés público”. Precisamente, las normas que aquí se aprueban cumplen con la finalidad de facilitar la implementación de estas aspiraciones legislativas, sin perder de perspectiva los retos fiscales que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, según reafirmados tras la promulgación de la Ley Núm. 3-2017, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”, aprobada con el objetivo de atender la grave crisis fiscal, económica y presupuestaria por la que se atraviesa; de la forma más ágil y eficiente. Asimismo, tienen el objetivo de facilitar el cumplimiento de las directrices y exigencias que ha ido estableciendo la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), en su rol de asistir al Gobierno y a sus agencias en confrontar la crisis fiscal y la emergencia económica por la que atraviesa Puerto Rico.



Sin embargo, siendo una realidad que el Departamento de Corrección y Rehabilitación cuenta con cientos de reglamentos aprobados, la incertidumbre que en ocasiones acarrea esta cantidad de reglamentación al momento de tomar determinaciones administrativas, sin duda atrasa la solución eficaz de determinadas gestiones, impidiendo el manejo más adecuado de los asuntos y la disminución del gasto público. Inclusive, dicha discontinuidad en la eficacia administrativa interfiere con la noción de transparencia en la gestión gubernamental, siendo ésta la visión que tiene que imperar en todo trámite público que se lleva a cabo tanto en beneficio de la población correccional como de la ciudadanía en general.

Como solución, y en aras de agilizar los trabajos necesarios para la sana y efectiva administración del Departamento, se adopta el presente Reglamento como primer paso en la tarea trazada de procurar disminuir el andamiaje burocrático existente. Tarea que ha sido encomendada recientemente a cada agencia gubernamental con la aprobación de la Ley Núm. 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", toda vez que su Sección 2.19 establece que "[s]erá deber de todas las agencias revisar cada cinco (5) años sus reglamentos para evaluar si los mismos efectivamente adelantan la política pública de la agencia o de la legislación bajo la cual fue aprobado el reglamento". Así pues, visualizamos la aprobación de la norma aquí elaborada como una medida de transición mientras se ejercita la revisión integral de la reglamentación con la que cuenta el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

En este sentido, el propósito principal de este Reglamento es facilitar la facultad y discreción que ostenta el Secretario de Corrección y Rehabilitación para, al amparo de las leyes, tomar las medidas e implementar las normas que entienda necesarias para la buena administración y funcionamiento del Departamento que dirige. Ello en cumpliendo con la política pública establecida por el Gobierno de Puerto Rico, respecto a agilizar los procesos gubernamentales y optimizar su efectividad, además de lograr la reducción del gasto público cumpliendo con mecanismos que refuerzan la transparencia administrativa.



ARTÍCULO II - TÍTULO

Este Reglamento se denominará como "Reglamento para Garantizar la Agilidad, Eficiencia y Transparencia en la Gestión Gubernamental".

ARTÍCULO III - PROPÓSITO

La adopción de este Reglamento tiene como propósito afianzar la amplia autoridad y discreción que ostenta el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación para tomar determinaciones administrativas e implementar las normas que entienda necesarias para la buena administración, agilización y efectividad de los procesos, para el buen funcionamiento del Departamento de Corrección y Rehabilitación, logrando la reducción del gasto público y cumpliendo con mecanismos que refuerzan la transparencia administrativa. Inclusive, para lograr sus fines, las disposiciones de este Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra norma reglamentaria de la agencia, de ser necesario y si en el ejercicio de su discreción el Secretario lo estima conveniente.

ARTÍCULO IV - BASE LEGAL

Este Reglamento es adoptado en virtud de las disposiciones contenidas en la Sección 19, del Artículo VI, de la Constitución de Puerto Rico; en el Plan de Reorganización Núm. 2-2011, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011"; en la Ley Núm. 3-2017, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico"; y en la Ley Núm. 38-2017, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".



ARTÍCULO V - APLICABILIDAD

Este Reglamento aplicará a todo empleado o funcionario, con especial mención del personal ejecutivo, asesor, supervisor, administrativo y técnico del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

ARTÍCULO VI - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

Las palabras y frases en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado avalado en el uso común y corriente, salvo cuando se les haya dado una definición específica. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo en los casos que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye al singular, siempre que la interpretación no contravenga el propósito de la disposición.

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

1. Agencia Adscrita: Se refiere a la Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP).
2. Departamento: Se refiere al Departamento de Corrección y Rehabilitación, junto a todos sus componentes.
3. Emergencia: Evento de naturaleza excepcional e imprevista, que requiere acción inmediata por parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación debido a: (a) estar en peligro la vida, la seguridad o la salud de una o más personas; (b) estar en peligro de dañarse o perderse la propiedad pública; (c) estar en peligro de suspenderse o afectarse adversamente el funcionamiento del



Departamento de Corrección y Rehabilitación; y (d) que se configure alguna otra modalidad de emergencia reconocida en el Plan de Mantenimiento y Salud Ambiental.

4. Gobierno: Se refiere al Gobierno de Puerto Rico.
5. Reglamento: Se refiere al presente "Reglamento para garantizar la Agilidad, Eficiencia y Transparencia en la Gestión gubernamental."
6. Secretario: Se refiere al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

ARTÍCULO VII – DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS

En virtud de la política pública del Gobierno de simplificar y agilizar los procesos administrativos, reducir el costo gubernamental, brindar mayor acceso a los servicios esenciales, afianzar la transparencia en la toma de decisiones, entre otros aspectos, el Secretario, a la luz de sus facultades establecidas en el Plan de Reorganización 2-2011 y leyes afines, ostenta los siguientes deberes:

1. Discreción para tomar, de forma inmediata, las medidas y determinaciones que entienda necesarias para la sana administración y funcionamiento del Departamento.
2. Ejercer su criterio y tomar determinaciones administrativas conforme a las leyes aplicables, pero sin atenerse estrictamente a las reglas, reglamentos, órdenes, manuales, normas o procedimientos establecidos en el Departamento, si determina que ello redunde en un manejo, gestión y funcionamiento más efectivo del Departamento.



3. Promover reglamentación inmediata en los casos de emergencia, tras certificar que el interés público requiere la aplicación de una determinación de manera inmediata, ante circunstancias de emergencias y para implementar la política pública del Gobierno sobre la cual se sustenta este Reglamento.
4. Planificar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las operaciones, los procesos y los sistemas de los organismos, secretarías, divisiones u oficinas que componen el Departamento.
5. Emitir ordenes administrativas, cartas circulares, memorandos o cualquier otro medio donde se haga constar normativa acorde con los fines de este Reglamento.

ARTÍCULO VIII - SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o sección de este Reglamento fuere declarada inválida o inconstitucional por un foro con competencia para así decretarlo, el decreto a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto del Reglamento. El efecto de dicho decreto quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de éste que así hubiere sido declarado inválido o inconstitucional.



ARTÍCULO IX - IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado y funcionario que no cumpla o se atenga a las normas aquí consignadas o a las establecidas por el Secretario conforme a las disposiciones de este Reglamento, podrá ser sometido a la imposición de sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO X - DEROGACIÓN

Por el presente quedan derogadas todas las normas escritas o verbales -o parte de éstas- que existan sobre las facultades del Secretario aquí afianzadas y cuyas disposiciones estén en conflicto con lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO XI - VIGENCIA

Este Reglamento, una vez promulgado por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, comenzará a regir a los treinta (30) días calendarios luego de haber sido radicado en el Departamento de Estado y de haber cumplido con las formalidades de la Ley Núm. 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de enero de 2018.



Erik Y. Rolón Suárez
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación